

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00349-00

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención a la misiva allegada por la empresa pagadora del demandado, así como la documentación por parte de la Defensora de familia representante judicial de la demandante en este asunto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el soporte de pago allegado por la empresa DISTRIBUIDORA LA 29, en el cual se vislumbra un pago para el presente asunto. Dicho documento se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO. AGREGAR la documentación allegada por la Defensora de familia representante judicial de la demandante, en la cual manifiesta notificación al demandado. No obstante, vislumbra este Juzgador, dicho envío físico no cumple los parámetros legales de remisión de citación y aviso de conformidad con los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. REQUERIR a la demandante, a fin de que mancomunadamente con la Defensora de familia, remita la notificación física atinente a la citación a las voces del Artículo 291 del C.G.P., documento en donde deberá constar todos y cada uno de los datos del demandado y del Juzgado, así como el término para comparecer a recibir notificación personal; vencido el cual habrá de proseguir con la remisión del aviso dispuesto en el Artículo 292 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria